



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 31 de diciembre de 1998

Número 3.769

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.659.- Decreto estableciendo el periodo de rebajas para el año 1999.

Consejería de Economía y Hacienda Servicio de Industria y Energía

3.662.- Tarifas de inspección técnica de vehículos para 1999.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta

3.683.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.660.- Notificación a D. Mohamed Dris Azarual en expediente de licencia de apertura para ejercer la actividad de Venta Mayor de ropa usada, en establecimiento sito en Arroyo de las Colmenas.

3.661.- Información pública en expediente de licencia de apertura de un establecimiento sito en Avda. Martínez Catena, para ejercer la actividad de Café-Bar, a solicitud de D. Andrés Jarauta Casas.

3.672.- Notificación a D^a Farida Ahmed Mohamed, relativa al puesto F-15 del Mercado Central.

3.673.- Notificación a D. Maimón Amar Mohamed, relativa al puesto V-3 del Mercado Central.

3.674.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed-Riahi, relativa al puesto V-23 del Mercado Central.

3.675.- Notificación a D. Abdelkader Ahmed Maimón, relativa al puesto F-21 del Mercado Central.

3.682.- Notificación a D. Mouh Tallin, relativa al puesto F-48 del Mercado Central.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

3.684.- Relación de requisitorias a los jóvenes no localizados, por incumplimiento con el reclutamiento para el servicio militar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.677.- Notificación a D. Hakin Mohamed Jalid, en autos de Procedimientos de Divorcio 115/98.

3.678.- Declaración de herederos abintestato de D. Francisco Oliva Serrano, en autos 250/98.

3.679.- Notificación a D. Antonio Román González, en autos de Divorcio 24/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.664.- Citación a D. Lamine Tamba, en Juicio de Faltas 490/97.

3.665.- Citación a D. Ben Kirane Abdelaziz, en Juicio de Faltas 150/98.

3.666.- Citación a D. Oscar Fernández Robles, en Juicio de Faltas 108/98.

3.667.- Notificación a D. Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 381/98.

3.668.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 173/98.

3.669.- Notificación a D. Husain Hamed Hamed, en Juicio de Faltas 349/98.

3.670.- Notificación a D. Antonio Sánchez Rivas, en Juicio de Faltas 339/97.

3.671.- Notificación a D. Nordin Yuseff, en Juicio de Faltas 385/98.

3.676.- Notificación a D. Wbimbe Etienne Wbilli, en Juicio de Faltas 219/98.

3.681. - Subasta pública contra D^a. Fatima Handi, en Carta de Orden 111/98-M.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.680. - Notificación a D. Cándido Nieto Estete, en Juicio Ejecutivo 21/94.

3.685. - Notificación a D. Daniel Guerrero Páez, en Juicio Ejecutivo 20/94.

3.686. - Notificación a D. Damián Hernández Jaramillo, en Juicio Ejecutivo 178/95.

3.687. - Notificación a D. José López Martínez, en Juicio Ejecutivo 166/98.

3.688. - Notificación a D. Mustafa Mohamed Abdel-Lah, en Juicio Ejecutivo 163/98.

3.689. - Notificación a D^a. Trinidad López Burgos, en Juicio Ejecutivo 30/94.

3.690. - Notificación a D. Miguel A. Gallardo Castejón y a D^a. Rosario García de la Torre y Torre, en Juicio Ejecutivo 48/94.

3.691. - Notificación a D. Vicente Medina Cañestro, en Juicio Ejecutivo 204/95.

3.692. - Notificación a Alce Diseño y Decoración S.L., en Juicio Ejecutivo 60/96.

3.693. - Notificación a D. Francisco J. Castillo Arroyo y a D^a. María del Mar Jiménez Chacón, en Juicio de Cognición 32/96.

3.694. - Notificación a D. El Hossain Boudjaj, en Juicio de Faltas 32/97.

3.695. - Notificación a D. Ben Nana Mayin, en Juicio de Faltas 299/98.

3.696. - Notificación a D. Francisco Javier Moreno Martín y a D. José Luis Moreno Romero, en Juicio Ejecutivo 208/98.

3.697. - Notificación a D. Ernesto Sánchez Moreno y a D^a. Dolores Moreno Podadera, en Juicio Ejecutivo 173/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.663. - Requerimiento al representante de Proccuta S.A., en autos Hipotecario 393/95.

INFORMACION

PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
SERVICIOS FISCALES:	Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 514228
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
POLICIA MUNICIPAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.659.- La Ley 7/1996, del 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, regula entre otros el régimen de la venta en rebajas, definiéndola como aquella en que los artículos objeto de la misma se ofertan, en el mismo establecimiento en el que se ejerce habitualmente la actividad comercial, a un precio inferior al fijado antes de dicha venta.

El art. 25 de la misma Ley delimita los períodos en que puedan tener lugar la venta en rebajas, uno, iniciado al principio de año y el otro en torno al periodo estival de vacaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto 2.550/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Comercio Interior y Ferias Interiores, atribuyó a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de las funciones de ejecución de la legislación del estado en materia de comercio interior.

PARTE DISPOSITIVA

Se establece el periodo de rebajas para el año 1999, que se divide en dos temporadas: la primera comenzará el primer día hábil tras el 6 de enero, finalizando dos meses después, y la segunda se iniciará el primer lunes hábil del mes de julio, para terminar asimismo dos meses después.

En los artículos objeto de la venta en rebajas deberá figurar el precio anterior junto con el precio reducido, salvo que se trate de una reducción porcentual del conjunto, en cuyo caso bastará el anuncio genérico de la misma.

Lo manda y firma el Excelentísimo Señor Consejero de Economía y Hacienda, D. Isidro B. Hurtado de Mendoza López, en Ceuta a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.660.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. Mohamed Dris Azarual, con fecha 26/12/96, solicita licencia de apertura para ejercer la actividad de Venta mayor de ropa usada, en establecimiento sito en Arroyo de las Colmenas. Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de fecha 25/4/97, se requiere al interesado para que en el plazo de 10 días subsane las deficiencias indicadas por los Servicios Técnicos Municipales y la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo, con apercibimiento de que si lo hiciera se archivará su petición sin más trámites. Transcurrido el plazo concedido, el interesado no comunica la subsanación de las deficiencias requeridas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 156.2 ROF dispone que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiera firmado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera se archivará sin más trámite. El desempeño de las funciones en materia de licencia de apertura corresponden al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 11/12/96.

PARTE DISPOSITIVA

Archivar la solicitud de D. Mohamed Dris Azarual de licencia de apertura para ejercer la actividad de Venta mayor de ropa usada, en local sito en Arroyo de las Colmenas.

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 LRJAP y PAC) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mohamed Dris Azarual.

Ceuta, 18 de diciembre de 1998.- Vº.Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

3.661.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Café-Bar, en Avda. Martínez Catena, s/n, a instancia de D. Andrés Jarauta Casas, D.N.I nº 31807181.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para quienes se consideren afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 17 de diciembre de 1998.- Vº.Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Consejería de Economía y Hacienda Servicio de Industria y Energía

3.662.- Resolución de 15 de diciembre de 1998 por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por la empresa concesionaria de dicho servicio en Ceuta.

Vista la solicitud presentada por D. Fernando Rodiño González, en representación de la sociedad Inspección Técni-

ca de Vehículos Leonesa, S.A. (ITEVELESA), concesionaria de insección técnica de vehículos en la Ciudad de Ceuta.

Vista el "Pliego de Cláusulas Administrativas a regir en el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación de una estación de inspección técnica de vehículos en Ceuta" y, en concreto, el apartado que se refiere a la actualización ordinaria de tarifas, que establece que, al inicio de cada año natural, que comienza el 1 de enero, se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de precios al consumo, para el conjunto del territorio nacional, registrada el mes de octubre del año anterior.

Visto el certificado expedido por el Instituto Nacional de Estadística, Delegación Provincial de Valladolid, para el periodo comprendido entre octubre de 1997 y octubre de 1998, al que corresponde un incremento relativo del 1,7 por ciento.

Esta Consejería, en virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2502/1996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

Aprobar las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por la entidad concesionaria del servicio en Ceuta que figuran en el anexo de esta Resolución, que tendrán efectividad a partir del 1 de enero de 1999.

Las sucesivas actualizaciones de estas tarifas por la Ciudad de Ceuta serán efectuadas de acuerdo con la variación interanual del índice de precios al consumo para el conjunto del territorio nacional registrada en el mes de octubre del año anterior. La variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde el día 1 de enero de cada año, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Ceuta, 15 de diciembre de 1998.- LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Regina Pizones Sánchez.

Tarifas de inspección de vehículos aplicables por la entidad concesionaria del servicio en la Ciudad de Ceuta a partir del 1 de enero de 1999.

TIPOS DE VEHICULOS E INSPECCIONES	Pesetas (sin I.P.S.I.)
Vehículos especiales	6.485
Vehículos de más de 3.500 Kilogramos de peso máximo autorizado	4.410
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semi-remolques de más de dos ejes	4.346
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semi-remolques de dos ejes	3.567
Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada	3.146
Turismos particulares	3.242
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado.	2.950
Remolques y semirremolques	3.113
Vehículos de motor de hasta tres ruedas	1.459
Comprobación de taxímetros y/o precintado del cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en caso de tarifa múltiple)	876
Pesada de camión en carga	454

Inspecciones previas a la matriculación de vehículos correspondientes a tipos no homologados. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en 1.774

Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición del Código de la Circulación: Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en 354

En el caso de que el cambio de destino tenga lugar antes de l vencimiento de la inspección, y si este cambio no implica ninguna modificación técnica del vehículo, existirá una única tarifa de: 354

Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente, sin proyecto técnico. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en: 1.329

Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de las reformas de importancia con exigencia de proyecto, según el Real Decreto 736/1988 de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a inspección ordinaria.

Inspecciones realizadas la expedición del duplicado de la tarjeta ITV, si así lo dispone el Código de la Circulación, o lo requiere la Administración por razones justificadas. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en 1.774

En el caso de peticiones de duplicados de los certificados de características de ciclomotores, existirá una tarifa única de 1.774

Inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados al transporte escolar. Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a las inspecciones técnicas de los vehículos relacionados anteriormente, incrementadas en 1.774

Inspecciones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad 15.545

Inspecciones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988 12.678

En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70 por 100 de la cuantía correspondiente según el cuadro de tarifas.

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a sesenta días, deberá realizarse una revisión completa del vehículo, aplicándose la tarifa correspondiente en su totalidad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

3.663.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.
Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

Hipotecario Núm. 393/95, a instancia de Caja de Madrid representado por el procurador D. Angel Ruiz Reina contra ProCeuta, S.A.

Y por resolución del día de la fecha he acordado:

Habiendo transcurrido el término por el que se ha requerido al demandado ProCeuta, S.A. para que desalojara la finca sita Local Núm. 4 con acceso directo por la C/ de Nueva apertura, sin nombre, en la planta baja radicada en Ceuta, en su campo exterior, en calle sin nombre, con acceso desde la calle Teniente Coronel Gautier, Barriada San José, sin que conste lo haya verificado conforme se interesa por la parte actora, procédase a lanzarlo de la misma sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa. Para ello se señala la audiencia del próximo 28 de enero a las 10,00 horas de su mañana. Se da comisión para la práctica de la diligencia al Sr. Agente Judicial de este Juzgado e infrascrito Secretario u Oficial en quien este pueda delegar, para quienes servirá la presente resolución de mandamiento en forma pudiendo con el mismo requerir el auxilio policial, y de ser necesario que la parte actora aporte los medios necesarios para llevar a efecto el lanzamiento.

Y para que sirva de requerimiento al Representante ProCeuta, S.A., y cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.664.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 490/97 que se sigue por la supuesta falta de vejaciones he mandado a citar a D. Lamine Tamba para el próximo día 22 de febrero de 1999 a las 10,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

3.665.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 150/98 que se sigue por la supuesta falta de hurto he mandado a citar a D. Ben Karine Abdelaziz para el próximo día 22 de febrero de 1999 a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

3.666.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 108/98 que se sigue por la supuesta falta de Imprudencia he mandado a citar a D. Oscar Fernández Robles para el próximo día 22 de febrero de 1999 a las 11,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

3.667.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 381/98 sobre hurto notificar a D. Mohamed Mohamed la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo Absolver y Absuelvo libremente a D. Mohamed Mohamed de la falta origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO.

3.668.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 173/98 sobre Lesiones notificar a D. Mohamed Mohamed Ahmed la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo Condenar y Condeno a D. Mohamed Mohamed Ahmed como autor de una falta del artículo 617.1 del Código Penal, imponiéndosele la pena de 3 fines de semana de arresto y con expresa imposición de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO.

3.669.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 349/98 sobre hurto notificar a D. Husain Hamed Hamed la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo Absolver y Absuelvo libremente a D. Husain Hamed Hamed de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO.

3.670.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 339/97 sobre Estafa notificar a D. Antonio Sánchez Rivas la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo Absolver y Absuelvo libremente a D. Antonio Sánchez Rivas de los hechos a que se contraria el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO.

3.671.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 385/98 sobre hurto notificar a D. Nordin Yuseff la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo Condenar y Condono a D. Nordin Yuseff como autor de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, imponiéndole la pena de 2 meses de multa, a razón de una cuota diaria de 200 Ptas, y con aplicación subsidiaria de lo prevenido en el artículo 53, con expresa imposición de las costas procesales al denunciado. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 16 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.672.- Ante la imposibilidad de notificación a D^a. Farida Ahmed Mohamed en relación con el puesto F-15 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 19-11-98, el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Presidencia, el 5 de junio de 1998, se incoó expediente sancionador a D^a. Farida Ahmed Mohamed, por la presunta comisión de una falta leve, consistente en la carencia de suministro de agua potable en el establecimiento. Nombrado Instructor en el referido expediente, formula una propuesta de resolución que sirve de base a la presente resolución y que se explicita en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos considerados probados son: 1) La denuncia remitida por el Inspector Veterinario reúne los requisitos marcados en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) por lo que se considera prueba en el procedimiento, susceptible de ser desvirtuado por las alegaciones y pruebas solicitadas por el interesado, hecho que no ha sucedido en el trámite correspondiente.- 2) El instructor considera por tanto, probado que el interesado ha cometido una infracción del artículo 10.8 RTSM, que obliga a disponer de agua corriente potable en el puesto, la cual está tipificada como leve en el artículo 35 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS), estando su sanción prevista en el artículo 36 LGS, siendo esta una multa de hasta 500.000 pesetas. Respecto a la graduación y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 131 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), basados en la proporcionalidad, considera adecuado equipararla a la establecida en el Reglamento de Mercados.- 3) La propuesta elevada a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, es: Sancionar a D^a. Farida Ahmed Mohamed, titular del puesto F-15 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D^a. Farida Ahmed Mohamed titular del puesto F-15 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, 23 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

3.673.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Maimon Amar Mohamed en relación con el puesto V-3 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 19-11-98, el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Presidencia, el 5 de junio de 1998, se incoó expediente sancionador a D. Maimon Amar Mohamed, por la presunta comisión de una falta leve, consistente en la carencia de suministro de agua potable en el establecimiento. Nombrado Instructor en el referido expediente, formula una propuesta de resolución que sirve de base a la presente resolución y que se explicita en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos considerados probados son: 1) La denuncia remitida por el Inspector Veterinario reúne los requisitos marcados en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) por lo que se considera prueba en el procedimiento, susceptible de ser desvirtuado por las alegaciones y pruebas solicitadas por el interesado, hecho que no ha sucedido en el trámite correspondiente. 2) El instructor considera por tanto, probado que el interesado ha cometido una infracción del artículo 10.8 RTSM, que obliga a disponer de agua corriente potable en el puesto, la cual está tipificada como leve en el artículo 35 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS), estando su sanción prevista en el artículo 36 LGS, siendo esta una multa de hasta 500.000 pesetas. Respecto a la graduación y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 131 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), basados en la proporcionalidad, considera adecuado equipararla a la establecida en el Reglamento de Mercados. 3) La propuesta elevada a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, es: Sancionar a D. Maimon Amar Mohamed, titular del puesto V-3 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. Maimon Amar Mohamed titular del puesto V-3 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con

el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, 23 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

3.674.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed Riahi en relación con el puesto V-23 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 19-11-98, el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Presidencia, el 5 de junio de 1998, se incoó expediente sancionador a D. Mohamed Mohamed Mohamed R., por la presunta comisión de una falta leve, consistente en la carencia de suministro de agua potable en el establecimiento. Nombrado Instructor en el referido expediente, formula una propuesta de resolución que sirve de base a la presente resolución y que se explicita en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos considerados probados son: 1) La denuncia remitida por el Inspector Veterinario reúne los requisitos marcados en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) por lo que se considera prueba en el procedimiento, susceptible de ser desvirtuado por las alegaciones y pruebas solicitadas por el interesado, hecho que no ha sucedido en el trámite correspondiente. 2) El instructor considera por tanto, probado que el interesado ha cometido una infracción del artículo 10.8 RTSM, que obliga a disponer de agua corriente potable en el puesto, la cual está tipificada como leve en el artículo 35 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS), estando su sanción prevista en el artículo 36 LGS, siendo esta una multa de hasta 500.000 pesetas. Respecto a la graduación y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el artículo 131 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), basados en la proporcionalidad, considera adecuado equipararla a la establecida en el Reglamento de Mercados. 3) La propuesta elevada a la Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del artículo 10.2 RPS, en conexión con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, es: Sancionar a D. Mohamed Mohamed R., titular del puesto V-23 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. Mohamed Mohamed Mohamed R. titular del puesto V-23 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, 28 de Diciembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

3.675.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Abdelkader Ahmed Maimon, en relación con el puesto F-21 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, con fecha 13-11-98, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Inspector Veterinario remitió denuncia respecto a la situación del puesto F-21 del Mercado Central, destinado a la venta de frutas y verduras, el cual carece del debido suministro de agua potable. Concedido un plazo para la adecuación del mismo y haciendo caso omiso al aviso, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 5 de junio de 1998, se incoó expediente sancionador a D. Abdelkader Ahmed Maimon, titular del puesto F-21 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la carencia de agua potable en el establecimiento. Nombrado Instructor en el referido expediente, formula una propuesta de resolución que sirve de base a la presente resolución y que se explicita en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

a) Los hechos considerados probados son los siguientes: 1) La denuncia remitida por el Inspector Veterinario reúne los requisitos marcados en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) por lo que se considera prueba en el procedimiento, susceptible de ser desvirtuado por las alegaciones y pruebas solicitadas por el interesado, hecho que no ha sucedido en el trámite correspondiente. 2) El instructor considera probado por tanto, que el interesado ha cometido una infracción del art. 10.8 RTSM, que obliga a disponer de agua corriente potable en el puesto, la cual está tipificada como leve en el art. 35 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS), estando su sanción prevista en el art. 36 LGS, siendo esta una multa de

hasta 500.000 pesetas. Respecto a la graduación y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el art. 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), basados en la proporcionalidad, considero adecuado equipararla a la establecida en el Reglamento de Mercados. b) El instructor eleva a esta Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del art. 10.2 RPS, en conexión con el art. 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, la siguiente propuesta de sanción: sancionar a D. Abdelkader Ahmed Maimon, titular del puesto F-21 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Abdelkader Ahmed Maimon, titular del puesto F-21 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, 23 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.676.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 219/98 sobre lesiones notificar a D. Wbinwe Etienne Wbilli la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Moha Housara y D. Ubimbe Etienne Wbilli, como autores responsables de sendas faltas de lesiones, prevista y penadas en el artículo 617.1 del Código Penal vigente, a la pena de treinta días multa, con una cuota diaria de doscientas pesetas (200 Pta/ Día), ascendiendo en total la pena impuesta a cada uno de ellos a la suma de seis mil pesetas (6.000) ptas, con la accesoria, en caso de impago de la multa, de un día de arresto por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y les condeno, también, al pago de las costas del presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios.

Unase la presente al Libro de Sentencias de éste Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse re-

curso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 17 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.677.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento de divorcio nº 115/98 seguidos a instancias de D.ª Samira Ahmed Mohamed contra D. Hakin Mohamed Jalid, en los cuales y por proveído del día de la fecha se ha acordado la publicación del presente Edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada en los autos civiles de Juicio de Divorcio número 115/1998, seguidos ante este Juzgado a instancia de D.ª Samira Ahmed Mohamed cuya representación es ostentada por la Procuradora D.ª María Paz Garcés Corrales y su asistencia jurídica es dirigida por el Letrado D. Mehahen Gabizón Benhamú contra D. Hakin Mohamed Jalid declarado en rebeldía procesal, declarado disuelto por divorcio vincular el matrimonio formado por D.ª Samira Ahmed Mohamed y D. Hakin Mohamed Jalid, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento y con ratificación de las medidas rectoras familiares aprobadas en sentencia de 23 de abril de 1997:

Y todo ello, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la presente instancia.

Los cónyuges deben tener presente que el incumplimiento de estas medidas puede suponer infracción criminal y ser juzgados y sancionados por ello, indicándose en el Código Penal, entre otros aspectos, que:

Artículo 227.-

1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de arresto de ocho a veinte fines de semana.

2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.

Artículo 228.-

Los delitos previstos en los artículos anteriores, sólo se perseguirán previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Cuando aquella sea menor de edad, incapaz o una persona desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Fiscal.

Artículo 556.-

Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren

gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Artículo 622.-

Los padres, tutores o guardadores de un menor que, sin llegar a incurrir, en su caso, en el delito de desobediencia, quebrantaren la resolución adoptada por el Juez o Tribunal, apoderándose del menor, sacándolo de la guarda establecida en la resolución judicial o por decisión de la entidad pública que tenga encomendada la tutela, retirándolo del establecimiento, familia, persona o institución tutelar a quien se le hubiese encomendado, o no restituyéndolo cuando estuvieren obligados, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

La presente resolución, contenida en el anverso de cuatro folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.678.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado y bajo el número 250/98 se siguen autos de declaración de Herederos Abintestato de D. Francisco Oliva Serrano, hijo de Manuel y Beatriz, natural de Algotocin (Málaga), fallecido en Ceuta el día 17 de julio de 1928, sin haber otorgado testamento alguno, habiendo comparecido a reclamar la herencia D. José Carlos, D. Antonio Jesús y D.ª María Jesús Espinosa Oliva como parientes en cuarto grado de línea colateral (Sobrinos-Nietos) del causante, por lo que de conformidad con el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se llama a toda persona que se crea con igual o mejor derecho y, en especial, a D.ª Esperanza Oliva Fernández, D. Antonio Oliva Villanueva, D. José Oliva Fernández y D.ª Concepción Fernández Frías, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en la Ciudad de Ceuta, a los quince días de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.679.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: que en este Juzgado se siguen autos de divorcio nº 24/98 seguidos a instancia de D. Antonio Sevilla Ortega contra D. Antonio Román González.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en los autos civiles de Juicio de Divorcio nº 24/1998, seguidos en este Juzgado a instancias de D.ª Antonia Sevilla Ortega, cuya represen-

tación es ostentada por la Procuradora Sra. González Melgar, contra D. Antonio Román González, declarado en rebeldía procesal, declaro disuelto por divorcio vincular el matrimonio formado por D. Antonia Sevilla Ortega y D. Antonio Román González, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento.

Y todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la presente instancia.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al Encargado de Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

La presente resolución, contenida en el anverso de cuatro folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservara su original en el Libro oportuno, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.680. - D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace Saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 21/94, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr/Sra. Guerrero Gallego representado por el/la Procurador Sr/ Sra. Sánchez Pérez contra D. Cándido Nieto Estete declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 21 de octubre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente Fallo:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Cándido Nieto Estete hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A. de la cantidad de 272.600 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de esta Ciudad*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 14 de diciembre de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.681. - En Ceuta, a 15 de diciembre de 1998.

En cumplimiento de lo acordado en propuesta de

providencia de esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su Partido, en trámite de procedimiento de apremio dimanante de carta orden 111/98 seguido contra D.ª Fatima Handi se anuncia por medio del presente Edicto la venta en pública subasta, por primera vez y plazo de veinte días, de los siguientes bienes muebles embargados al deudor:

- Sello de oro con iniciales, tasado en 8.500 ptas.
- Sello de oro, tasado en 7.500 Ptas.
- Sello de oro con iniciales, tasado en 16.000 Ptas.
- Sortija de oro con piedras, tasada en 8.500 Ptas.
- Anillo de oro de niño, tasado en 3.500 Ptas
- Alianza de oro, tasada en la cantidad de 6.500 Ptas.
- Alianza de oro, tasada en 5.750 Ptas.
- Anillo de oro, tasado en 4.000 Ptas.
- Esclava de oro, tasada en 22.500 Ptas.
- Cadena de oro con un colgante en forma de mano diseño "Alá ", tasado en 19.750 Ptas.
- Cadena de oro, tasada en 12.000 Ptas.
- Cadena de oro fina, tasada en 7.000 Ptas.
- Cadena de oro con colgante con circonitas, tasada en 14.500 Ptas.
- Anillo de oro, solitario con un pequeño brillante, tasado en 39.000 Ptas.
- Anillo solitario de oro con piedra, tasado en 30.000 Ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en General Serrano Orive s/n, de esta ciudad, el 30 de diciembre de 1998 a las 9,00 horas debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% de los tipos de tasación que se expresan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes de los referidos tipos, que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros y que podrán hacerse posturas por escrito en la forma y con los requisitos exigidos por el art. 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y pudiéndose examinar por los posibles licitadores los bienes en cuestión de esta ciudad, donde se hallan depositados.

A prevención de que no haya postor en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la Audiencia del día 14 de enero de 1999 a las 9,00 horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el precio de tasación rebajado en un 25% y debiendo en este caso los licitadores consignar el 20% del mismo.

Igualmente y a prevención de que no haya postor en la segunda subasta, se señala para la tercera sin sujeción a tipo la Audiencia del día 28 de enero de 1999 a las 9,00 horas debiendo los licitadores hacer la consignación expresada en el párrafo anterior.- EL MAGISTRADO.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.682. - Ante la imposibilidad de notificación a D. Mouh Tallin, titular del puesto F-48, del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 13-11-98, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Inspector Veterinario remitió denuncia respecto a la situación del puesto F-48 del Mercado Central, destinado a la venta de frutas y verduras, el cual carece del debido suministro de agua potable. Concedido un plazo para la adecuación del mismo y haciendo caso omiso al aviso, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 5 de junio de 1998, se incoó expediente sancionador a D. Mouh Tallin, titular del puesto F-48 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en la carencia de agua potable en el establecimiento. Nombrado Instructor en el referido expediente, formula una propuesta de resolución que sirve de base a la presente resolución y que se explicita en los fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

a) Los hechos considerados probados son los siguientes: 1) La denuncia remitida por el Inspector Veterinario reúne los requisitos marcados en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) por lo que se considera prueba en el procedimiento, susceptible de ser desvirtuado por las alegaciones y pruebas solicitadas por el interesado, hecho que no ha sucedido en el trámite correspondiente. 2) El instructor considera probado por tanto, que el interesado ha cometido una infracción del art. 10.8 RTSM, que obliga a disponer de agua corriente potable en el puesto, la cual está tipificada como leve en el art. 35 de la Ley 14/86 de 25 de abril, General de Sanidad (LGS), estando su sanción prevista en el art. 36 LGS, siendo esta una multa de hasta 500.000 pesetas. Respecto a la graduación y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el art. 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-

PAC), basados en la proporcionalidad, considero adecuado equipararla a la establecida en el Reglamento de Mercados. b) El instructor eleva a esta Presidencia de la Ciudad, órgano competente en virtud del art. 10.2 RPS, en conexión con el art. 21.1 k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, la siguiente propuesta de sanción: sancionar a D. Mouh Tallin, titular del puesto F-48 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mouh Tallin, titular del puesto F-48 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la carencia de suministro de agua potable, con una multa de 7000 pesetas.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, a 23 de diciembre de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Agencia Tributaria de Ceuta

3.683.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado de un procedimiento o, cuando intentaba la notificación, no se hubiese podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento o en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Los apellidos y nombre, D.N.I. concepto impositivo y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos ausentes o que han rehusado la notificación son los siguientes:

Núm. Liquid.	Apellidos y Nombre	D.N.I.	Comp. Trib.
559801002126Y	Ruiz Real, Raimundo	22.433.310F	Liqu. Vol. (J.S.)
559801002342X	Almenara Torres, Concepción	27.597.737Z	Liqu. Vol. (J.S.)
559801002303K	Mohamed Abulaich, Rahma	45.084.294Q	Liqu. Vol. (Z)
559801002218S	Amexchoice, S.L.	B11.956.125	Liqu. Vol. (L)
559801002220E	Antonio Molina Ceuta, S.L.	B11.957.313	Liqu. Vol. (L)
559801002229K	Cemagal, S.L.	B11.956.174	Liqu. Vol. (L)
559801002232C	Ceucaracol, S.L.	B11.959.855	Liqu. Vol. (L)
559801002233W	Ceutasol, S.L.	B11.958.980	Liqu. Vol. (L)
559801002238F	Construcciones Agoscan, S.L.	B11.959.525	Liqu. Vol. (L)
559801002239J	Cortés Pérez, Josefa	45.051.758W	Liqu. Vol. (L)
559801002243N	Divadadi, S.L.	B11.954.641	Liqu. Vol. (L)
559801002253E	Gestiones y Cobros Geyco, S.L.	B11.952.934	Liqu. Vol. (L)
559801002254T	Giménez Heredia, Vicente M.	20.395.352X	Liqu. Vol. (L)
559801002258G	Haddu Al Lal Hamed	45.094.792A	Liqu. Vol. (L)
559801002263D	Hogares del Estrecho, S.L.	B11.959.632	Liqu. Vol. (L)

<i>Núm. Liquid.</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Comp. Trib.</i>
559801002264X	La Taberna de Guillermo y J.	E11.960.614	Liqu. Vol. (L)
559801002270Q	Macetrans, C.B.	E11.959.806	Liqu. Vol. (L)
559801002271V	Mar Salada Aguiño C.B.	E15.452.642	Liqu. Vol. (L)
559801002272H	Mendoza Bolorino, Francisco	45.057.136K	Liqu. Vol. (L)
559801002277T	Musytur, S.L.	B11.958.469	Liqu. Vol. (L)
559801002281H	P y CH Asociados, S.L.	B11.954.658	Liqu. Vol. (L)
559801002286D	Refrigeración Quirós, S.L.	B11.905.411	Liqu. Vol. (L)
559801002290J	Serfer Ceuta Naval Sdad. Coop.	F11.960.176	Liqu. Vol. (L)
559801002291Z	Serrano Benigno, Concepción	45.046.894Z	Liqu. Vol. (L)
559801002296L	Vinci Pintores, S.L.	B11.959.723	Liqu. Vol. (L)
559801002298A	Contreras Segura, Luis	45.054.552J	Liqu. Vol. (L)
559801001807A	Urbina Castillo, José	51.685.170F	Liqu. Vol. (L)
559801002173P	Pino Olmo, José	45.034.099F	Liqu. Vol. (L)
559801002172F	Pino Olmo, José	45.034.099F	Liqu. Vol. (L)
559801001869V	García Castillo, Carmen	190986V	Liqu. Vol. (L)
559801002170M	Pino Olmo, José	45.034.099F	Liqu. Vol. (L)
559801002171Y	Pino Olmo, José	45.034.099F	Liqu. Vol. (L)
559801001773F	Lima Mur, Rafael	45.018.016R	Liqu. Vol. (L)
559801001893L	Mapreno, S.L.	B11.953.429	Liqu. Vol. (L)
559801002154C	Contreras Segura, Luis	45.054.552J	Liqu. Vol. (L)
559801002153L	Contreras Segura, Luis	45.054.552J	Liqu. Vol. (L)
	Divadadi, S.L.	B11.954.641	Liqu. Vol. (L)
	Almina Fish	A11.954.385	Liqu. Vol. (L)
	Vicentino, S.L.	B11.902.947	Liqu. Vol. (L)
	Grugespa, S.L.	B11.958.030	Liqu. Vol. (L)
559801002142K	Africa Visión, S.L.	B11.955.663	Liqu. Vol. (L)

Plazo de Ingreso

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con recargo del 20%.

Contra estas liquidaciones puede interponerse, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, o, reclamación económico/administrativa ante el Tribunal correspondiente de Ceuta, en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que estas notificaciones sean públicas, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Ceuta, a 17 de diciembre de 1998.- Vº Bº EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: Patricio Terry Esquivias.- P.D.- Fdo.: José L. Granadino Ordóñez.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

3.684.- En virtud del Artículo 130 del Reglamento de reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993 de 9 de julio (Boletín Oficial del Estado nº 191) se requiere a los jóvenes relacionados a continuación, que faltaron a la incorporación con el Reemplazo asignado, a que efectúen la misma en la Unidades y fecha que para cada uno se indica:

<i>Lugar y Fecha Presentación</i>	<i>Apellidos y Nombre</i>	<i>F/N</i>	<i>Nombre Padre</i>	<i>Nombre Madre</i>
UIR E-8 16-02-99 Avda. Ejército Español, s/n. Ceuta	Abderrahama Abdenebi, Mohamed	14-05-80	Abderrahama	Himo
UIR E-8 16-02-99 Avda. Ejército Español, s/n. Ceuta	Ahmed Mohamed, Mohamed	13-06-74	Ahmed	Habiba
UIR E-8 16-02-99 Avda. Ejército Español, s/n. Ceuta	Al Lal Mustafa, Nordin	25-12-79	Al Lal	Fatima
UIR E-8 16-02-99 Avda. Ejército Español, s/n. Ceuta	Mesaud Lahacen, Karim	24-11-79	Abdelkader	Auicha
UIR E-8 16-02-99 Avda. Ejército Español, s/n. Ceuta	Haddu Mohamed, Mohamed	19-03-79	Haddu	Malika

Ceuta, 21 de diciembre de 1998.- EL COMANDANTE.- Fdo.: Arturo González Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.685.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 20/94, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr./Sra. Guerrero Gallego representado por el/la Procurador Sr./Sra. Sánchez contra D. Daniel Guerrero Páez declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 21 de octubre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Daniel Guerrero Páez hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A. de la cantidad de 169.404 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.686.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 178/95, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr./Sra. Guerrero Gallego representado por el/la Procurador Sr./Sra. Sánchez contra D. Damián Hernández Jaramillo declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 21 de octubre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Damián Hernández Jaramillo hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad de 96.500 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.687.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 166/98, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr./Sra. Rivera Jarillo representado por el/la Procurador Sr./Sra. Sánchez contra D. José López Martínez declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 14 de diciembre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. José López Martínez hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A. de la cantidad de 146.979 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.688.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 163/98, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr./Sra. Rivera Jarillo representado por el/la Procurador Sr./Sra. Sánchez contra D. Mustafa Mohamed Abdel-Lah declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 14 de diciembre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Mustafa Mohamed Abdel-Lah hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A. de la cantidad de 196.650 pesetas de principal, más 10.076 pesetas por gastos ya devengados desde la fecha de vencimiento de las letras, calculados el tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.689.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 30/94, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr./Sra. Guerrero Gallego representado por el/la Procurador Sr./Sra. Sánchez contra D. Trinidad López Burgos declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 21 de octubre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Trinidad López Burgos hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A. de la cantidad de 56.700 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.690.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 48/94, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Urquijo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr./Sra. Guerrero Gallego representado por el/la Procurador Sr./Sra. Sánchez contra D. Miguel A. Gallardo Castejón y D.ª Rosario García De la Torre y Torre declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 21 de octubre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Miguel A. Gallardo Castejón y D.ª Rosario García de la Torre y Torre hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Urquijo, S.A. de la cantidad de 4.194.681 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificarán en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se libra el presente, haciéndoles saber que contra dicha sentencia podrán interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 1998.- EL MAGIS-

TRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.691.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 204/95, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr./Sra. Guerrero Gallego representado por el/la Procurador Sr./Sra. Sánchez contra D. Vicente Medina Cañestro declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 14 de diciembre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Vicente Medina Cañestro hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A. de la cantidad de 125.540 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.692.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 60/96, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo, S.A. dirigido por el/la Letrado Sr./Sra. Pizarro Carreto representado por el/la Procurador Sr./Sra. Sánchez contra Alce Diseño y Decoración, S.L. declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 14 de diciembre de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado Alce Diseño y Decoración, S.L. hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A. de la cantidad de 279.900 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

3.693.- En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el nº 32/96 a instancia de Gmac

España, S.A. de financiación, contra D. Francisco J. Castillo Arroyo y D.ª María del Mar Jiménez Chacón, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

St. nº 222/98. Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de Gmac, S.A. de Financiación debo condenar y condeno a los demandados D. Francisco J. Castillo Arroyo y D.ª María del Mar Jiménez Chacón, con carácter solidario a pagar al actor la cantidad de cuatrocientas ochenta y seis mil noventa y tres pesetas (486.093 Ptas) por principal, más los intereses legales, con expresa imposición de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Líbrense testimonio de la presente para su unión a los autos pasando el original al Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Francisco J. Castillo Arroyo y D.ª María del Mar Jiménez Chacón expido el presente en Ceuta a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.694.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 32/97 seguido por lesiones, ha ordenado notificar a D. El Hossain Boudjaj, la sentencia dictada con fecha y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Jalid Abdelatif Al-Lal, D. Abdelasis Tuhami Tuhami y D. El Hossain Boudjaj, de la falta de lesiones, de que venían siendo acusados, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta, a 10-12-98.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.695.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 299/98 seguido por lesiones, ha ordenado notificar a D. Ben Nana Mayín, la sentencia dictada con fecha y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Sebastián Carretero Casas, de la falta de lesiones, de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta, a 10-12-98.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.696.- En los autos de Juicio Ejecutivo seguido ante este Juzgado bajo el nº 208/98 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra D. Francisco Javier Moreno Martín y D. Luis Moreno Romero, se ha dictado sentencia de fecha 30-11-98 y auto de aclaración de fecha 3-12-98, cuyo fallo y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallo: que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir adelante la misma hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que en su caso de embarguen de la propiedad de los deudores D. Javier Moreno Martín y D. Luis Moreno Romero, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de la cantidad reclamada de trescientas veintidós mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas (322.849 Ptas) por principal, más los intereses del principal al tipo acordado del 29% anual, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la LEC, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Y dejando testimonio en autos, llévase la presente al Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Parte Dispositiva: Procede la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones en cuanto que el nombre del primer demandado es D. Francisco Javier y no sólo Javier, y asimismo el segundo demandado se llama D. Luis Moreno Romero y no como figura en la sentencia con los apellidos inversamente cambiados. Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Francisco Javier Moreno Martín y D. Luis Moreno Romero, expido el presente en Ceuta a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.697.- En los autos de Juicio Ejecutivo seguido ante este Juzgado con el nº 173/98 a instancia de Caja de Madrid contra D. Ernesto Sánchez Moreno y D.ª Dolores Moreno Podadera, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

St. nº 214/98. Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando seguir adelante la misma hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que en su caso se embarguen de la propiedad de los deudores D. Ernesto Sánchez Moreno y D.ª Dolores Moreno Podadera, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad (CajaMadrid) de la cantidad reclamada de doce millones setecientas treinta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas (12.738.466) por principal, más los intereses del principal al tipo pactado, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le serán notificada esta sentencia en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la LEC, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Y dejando testimonio en autos, llévase la presente al Libro de Sentencias. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Ernesto Sánchez Moreno y D.ª Dolores Moreno Podadera, expido el presente en Ceuta a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Archivo Central. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA